



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Proceso No. 2020-0172

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se indique en los hechos de la demanda en qué consistieron los actos fictos o simulados entre los aquí demandados con el fin de hacer creer ante terceros la apariencia de contrato endilgada.

2. Atendiendo ello, así como la existencia de circunstancias fácticas sin enumerar, dese aplicación al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

3. Atendiendo lo anterior, se aclare la pretensión 1 en el sentido de indicar de manera inequívoca sobre qué bienes muebles e inmuebles se persigue la declaración de simulación absoluta (numeral 4º del artículo antes citado).

4. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026, del 01 de octubre de 2020.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.